

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1357.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«Con esta fecha digo al administrador de puertas de Barcelona lo siguiente.—Se ha enterado esta Direccion general de lo espuesto por V. en oficio de 26 del prócsimo pasado acerca de los perjuicios que resultan á la Hacienda de que en esa Capital se cobren los derechos en vivo ó por cabezas á los ganados vacunos, lanar y de cerda que se introduzcan en ella para el consumo, y sobre la conveniencia de que se adopte una medida para que los adeudos de los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por libras. En su vista, teniendo ademas presentes las reiteradas instancias hechas por la Diputacion provincial del Teruel á nombre de los ganaderos y por otras corporaciones locales de las demas provincias limítrofes á las de Cataluña, en representacion de la industria pecuaria en general y de los tratantes en ganados, en solicitud de que

los derechos de consumo sobre carnes se efectuen en Barcelona y Valencia por libras ó en muerto y no por cabezas ó en vivo, no solo porque así está mandado respectivamente á otras poblaciones, sino porque solo así tambien es como pueden concurrir á los mercados de dichas dos Ciudades los ganados de las provincias indicadas y de otras del interior del Reino, sin la notable desventaja que en si llevan los adeudos en vivo, pues que para esto se escojen é introducen los ganados mayores mejor cebados y por lo tanto de mas peso, considerando que la tarifa de derechos de consumo sobre especies determinadas, al señalar los diferentes á las carnes en vivo y á las en muerto, de conformidad con la instruccion de 23 de Mayo de 1815, si bien deja á los introductores la facultad de optar por los adeudos en uno ó otro concepto no envuelve ni ha podido envolver la idea de aminorar el gravamen segun el distinto estado en que se introduzca al consumo la especie gravada, si no única y esclusivamente la de asegurar alguna parte del impuesto, cuando los ganados se introducen en no para matarlos y darlos al consumo desde luego, sino para criarlos ó cebarlos, y la de facilitar el tráfico y las operaciones de adeudo, siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los partícipes: considerando que los adeudos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados, ademas de los que ocasionan á los ganaderos de las provincias co-

marcanas, que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos del tamaño y con iguales ventajas que los que se crían y ceban en los países mas inmediatos á las dos capitales: considerando que es un deber de la administracion superior proteger la industria pecuaria y el tráfico de ganados en general en cuanto le sea permitido hacerlo dentro del espíritu bien entendido de las instrucciones y tarifas vijentes: considerando que los adeudos en muerto sobre carnes quitan todo motivo justo de reclamaciones por la perfecta igualdad que con ellos se introduce para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie, cualesquiera que sean por otra parte las circunstancias y procedencia de los mismos ganados: considerando por último que por razones idénticas á las que van manifestadas adeudan por libras las carnes en esta Corte, en Cadiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del Reino sobre todos los de los ganados que se degüellan en Mataderos públicos y se introducen como objeto de especulacion para la venta en puestos al por menor; ha acordado la Direccion prevenir á V. 1.º que se sustituyan en esa capital los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganado vacuno, lanar, de cerda, y de las demás clases determinadas por la tarifa de 25 de Febrero de 1848, con la esacion de derechos en muerto ó por libras 2.º que se cesen en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos ó se concedan y el particular para carreteras del principado. 3.º que la medida se entienda aplicable á las carnes de toda clase de ganados que se degüellen en los mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se les dé 4.º que solo se exceptue de la regla los ganados que introduzcan los vecinos ó particulares para cebarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas. 5.º y últimamente que para poner en practica estas medidas acuda V. al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva anunciarlas al público por medio del boletin oficial, previniendo que empezarán á regir á los quince dias despues del anuncio.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el boletin oficial y prevenir á esa Administracion de Contribuciones indirectas que la dé cumplimiento tan pronto como transcurran quince dias contados desde el de la publicacion, si fuese que no se vieran ya practicando los adeudos de las carnes del modo que se prescribe en la orden inserta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 14 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1382.

Habiendo desaparecido en la noche del dia once del actual, de la huerta nombrada del Ramo, en el término de Villafanca, las caballe-

rias que con sus señas se espresan á continuacion, prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir su paradero y las pongan á disposicion del Sr. Alcalde de aquella villa, y á la del Juzgado de 1.ª instancia de Montoro á las personas que las conduzcan.

Córdoba 17 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Caballerias y sus señas.

Una yegua cerrada, pelo negro con tres lunares blancos en el lomo, herrada de las dos manos, de estatura como de 7 cuartas escasas, aparejada con un albardon nuevo forrado de lienzo con una cincha y dos sogas negras, y ademas un mulo mamon que estaba criando de pelo tambien negro y con un lunar blanco en una nalga.

CIRCULAR NUM. 1374.

En la Gaceta núm. 6208 del sábado 11 del actual se halla inserta la siguiente Real orden.

«La Reina se ha dignado mandar.

1.º Que se suprima en lo sucesivo la presidencia de la autoridad en toda clase de representaciones teatrales.

2.º Que asista á todos los teatros durante la representacion un Comisario de policia ó cualquier otro delegado de la Autoridad superior, cuyo esclusivo encargo sea vigilar y mantener el orden, sin mezclarse en la distribucion ni curso del espectáculo, ateniéndose en todo caso para el ejercicio de sus funciones á las instrucciones que hubiere recibido del Gobernador de la provincia.

3.º Que los palcos hasta ahora destinados á la presidencia de la autoridad queden á beneficio de las empresas, siempre que no le hubiesen reservado los Ayuntamientos para el uso de sus individuos al tiempo de hacer los actuales contratos.

4.º Que las empresas reserven hasta las doce del dia, por su precio, dos palcos de los preferentes, uno á la orden del capitán general del distrito, y otro á la del Gobernador de la provincia en los puntos donde residan estas Autoridades, y donde por otro concepto no tuvieren localidades de la misma especie.

Madrid 10 de Octubre de 1851.—Bertran de Lis.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y su cumplimiento por quien corresponda.

Córdoba 18 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1380.

P. y S. P.—Habiéndose fugado el dia 9 del

actual, de la casa de sus padres, Carmen Abel; vecina de esta Ciudad, de edad de 22 años, con un hombre llamado Antonio Vilches, vecino de Puente Genil, prevengo á los Sres Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir el paradero de dichos jóvenes, y si son habidos los remitan á mi disposicion.

Córdoba 16 de Octubre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1358.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde Constitucional de la Ciudad de Montoro, Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta Provincia el presupuesto pericial del dorado y pintura de la Iglesia del Hospital de Jesus de la misma, y dispuesto salga á pública subasta, he tenido á bien señalar el dia 23 del corriente para que tenga efecto este acto y único remate, que tambien se verificará simultaneamente en el Gobierno político de la Capital á la hora de las 12 de la mañana de espresado dia, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto para los licitadores en la Sria. de la Junta y en el Gobierno de la Capital.

Montoro 10 de Octubre de 1851.—El Alcalde.—Pedro Medina.—Por disposicion de dicho Sr.—Pedro Antonio Medina, Srio.

CIRCULAR NUM. 1360.

D. Francisco Abril, Alcalde de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que mediante á no haber habido licitadores á los ramos de Consumos para el año prócsimo de 1852, dicha corporacion en sesion fecha de ayer ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio de 6 rs por cada cerdo que se degüelle en esta villa en todo el repetido año de 1852, y que al vivo pese de 3 arrobas castellanas en adelante, bajo el tipo de 2000 rs. que constan de presupuesto, en la que se celebrarán tres remates los dias veinte y seis del que rige, dos y nueve del prócsimo Noviembre entre diez y doce de sus respectivas mañanas en estas sus casas capitulares, donde están de manifiesto las condiciones de este arriendo.

Lo que se hace público para que las personas que gusten acudan en dichos dias á formalizar las posturas que crean oportunas.

Almedinilla y Octubre 6 de 1851.—Francisco Abril.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel José de Luna, Srio.

CIRCULAR NUM. 1361.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Pedroche.

Hago saber: que dicha municipalidad ha acordado el arriendo en subasta pública de las Casas carniceria pública de esta Villa por todo el año prócsimo de 1852, y sus remates se celebrarán en las salas capitulares de ella los dias 26 del corriente, 9, y 23 de Noviembre próximo, de 10 á 12 de sus mañanas, bajo el tipo de 250 rs. y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para la mayor notoriedad se publica el presente en Pedroche á 4 de Octubre de 1851.—Manuel Manos Albas.—P. A. D. A.—Antonio José Moreno, Srio.

CIRCULAR NUM. 1362.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Pedroche.

Hago saber: que dicha corporacion, asociada á igual número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion extraordinaria de ayer el arriendo en subasta pública de los derechos sobre las especies de consumo y puestos públicos, con la venta exclusiva, á la vez que los arbitrios impuestos sobre las mismas para cubrir el presupuesto provincial, por todo el año prócsimo de 1852, cuyos derechos y arbitrios importan á una suma 27490 rs. 4 mrs., con mas el 3 por ciento asignado por recaudacion. Los remates tendrán lugar en estas Salas capitulares el 1.º el Domingo 26 del corriente, el 2.º el 9 de Noviembre, y el 3.º, caso de haberlo, el 23 del mismo desde la hora de las 10 á las 12 de las respectivas mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de los remates y en la Secretaria de Ayuntamiento para todas las personas que gusten enterarse de ellas.

Y para la mayor publicidad y que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta se anuncia por el presente en Pedroche á 4 de Octubre de 1851.—Manuel Manos Albas.—P. A. D. A.—Antonio José Moreno, Srio.

CIRCULAR NUM. 1363.

D. Pablo Vallejo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de este ilustre Ayuntamiento y usando de las facultades concedidas en la instruccion aprobada por S. M. (q. D. g.) en 8 de Junio de 1847, se saca á subasta por todo el año entrante de 1852, el arbitrio de puestos públicos ambulantes bajo el tipo y pliego de condiciones que en el espediente obra y se hallan de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento de los licitadores. Pa-

ra los tres remates de pujas llanas, diezmos ó medio diezmos y cuartos, que se celebrará en estas casas consistoriales, se señalan los días 18 y 27 del actual y 6 de Noviembre próximo entre doce y una de sus respectivas mañanas.

Bujalance y Octubre 8 de 1851.—Pablo Vallejo.—Doroteo Pozuelo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1388.

D. José Genaro Gutiérrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Vacas, hijo de Sebastian y de Catalina Salazar, castellanos nuevos, natural de Montilla, vecino de esta Ciudad, de estado casado, y hacendado, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, que por segundo se le señala, se persone en este Juzgado ó en la Carcel nacional de esta Ciudad, para contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que estoy siguiendo ante el infrascripto por herida á Fernando Heredia, seguro de que le serán oídas sus defensas y administrada justicia, y no haciéndolo le parará perjuicio.

Córdoba quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Antonio de Rueda.

CIRCULAR NUM. 1383.

FISCALIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Vista y fallada en Consejo de guerra ordinario el día cuatro del actual la causa instruida por esta Fiscalía contra los Gitanos Antonio Campo Fernandez y Francisco de Paula Fernandez, vecinos de la Ciudad de Granada, acusados de robo de bestias en despoblado en término de la Villa de Priego de esta provincia, el 19 de Julio último, han sido condenados á doce años de presidio mayor en su grado máximo, con arreglo á los artículos 10, y 427 del código, con las penas accesorias que marca el mismo.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus honrados habitantes.

Córdoba 14 de Octubre de 1851.—Julian Ortiz de Febrer.—El Brigadier Comandante General.—Anleo.

CIRCULAR NUM. 1396.

D. Estevan Leon y Medina, Gobernador de Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia

esta provincia, Subdelegado de Rentas de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lorenzo, Victoriano, y José Antonio Gonzalez, vecinos de la Villa de Alajar, para que dentro de nueve días siguientes á la insercion del presente en el boletín oficial, que por primer término se le conceden, se presenten en este mi Juzgado, donde se les sigue causa por aprehension de generos de contrabando, puessi lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario seguirá la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Estevan Leon y Medina.—Por mandado de S. S.—José Enriquez.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto pendien autos á instancia de Antonia Moreno, viuda de esta vecindad, sobre libertad de los bienes dote de la Capellania que fundaron Bartolomé y Juan Fernandez de Córdoba, por contemplarse con derecho conocido á su goce, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, y por mi auto de este día he acordado se anuncie en la Gaceta de Gobierno, boletín oficial de la provincia y en esta cabeza de partido, á fin de que los que se crean con derecho á obtener sus bienes, se personen en mi Juzgado por sí ó por medio de Procurador que le represente en el término de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en la Villa de Castro del Rio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr., Pablo Martin y Morales.

AVISOS.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA EILA Y FERNAN-NUÑEZ.

Conforme con lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 23 de Julio del año pasado de 1850, se hace saber á los contribuyentes, así forasteros como vecinos de los citados pueblos, que la recaudacion del último trimestre estará abierta el día 27 del corriente, para que puedan hacer sus pagos oportunamente; en el concepto de que el que no lo haya verificado hasta el día 5 del próximo Noviembre, sufrirá los apremios que la ley establece.

Córdoba 16 de Octubre de 1851.—Antonio de Torres.

Tena, calle de la Librería núm. 2